

**– LICENCIA TIPO “C” –
LICENCIAMIENTO DE
CLUBES**



SEPTIEMBRE

2021



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A efectos del presente reglamento, los siguientes términos tendrán los significados indicados a continuación:

1. **Acontecimiento o condición de relevancia económica significativa**: Un acontecimiento o condición tiene relevancia económica significativa cuando se considera material para los estados financieros de la entidad informante y requeriría una presentación distinta (adversa) de los resultados de las operaciones, la posición financiera y los activos netos de la entidad informante si se hubiera producido durante el ejercicio económico inmediatamente anterior o el periodo intermedio.
2. **Cambio significativo**: Es aquel hecho que ya ha sido documentado y presentado dentro del proceso para la concesión de licencia conforme a las exigencias de este reglamento pero que ha sido objeto de modificaciones y/o alteraciones, por lo que requiere de una presentación distinta a la ya realizada.
3. **Comité**: Comité de Concesión de Licencias Tipo “C” de la FEPAFUT.
4. **Criterios**: Requisitos que deberá cumplir el solicitante de la licencia, divididos en cinco categorías (deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros).
5. **Criterios mínimos**: Requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencia para que les sea concedida la misma.
6. **Entidad informante**: El miembro registrado, sociedad anónima o asociación deportiva, de acuerdo con el presente reglamento, deba facilitar a la FEPAFUT estados financieros consolidados.
7. **FEPAFUT**: Federación Panameña de Fútbol.
8. **Gastos de transferencia de un jugador**: Pagos a terceros por la transferencia de un jugador, que comprenden:
 - A. Pago de indemnización por la transferencia;
 - B. Gravamen o comisiones aplicadas al pago por traspaso (en su caso); y
 - C. Otros gastos directos derivados de la transferencia del jugador.
9. **Grupo**: Es una matriz y todas sus filiales. Una matriz es una entidad con una o más filiales. Una filial es una entidad, incluidas entidades sin personalidad jurídica, como una asociación, controlada por otra entidad (conocida como la matriz).
10. **Influencia significativa**: La capacidad para participar en las decisiones sobre políticas financieras y operativas del solicitante o licenciataria, pero sin controlar ni controlar conjuntamente dichas políticas.



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

11. **Información complementaria**: Información financiera que deberá ser facilitada a la FEPAFUT además de los estados financieros. La información complementaria deberá elaborarse sobre la base de principios contables que concuerden con los estados financieros. La información financiera deberá extraerse de fuentes que concuerden con las empleadas en la elaboración de los estados financieros anuales. Cuando resulte apropiado, el contenido de la información complementaria deberá estar de acuerdo o conciliarse con la pertinente información contenida en los estados financieros.
12. **Licencia**: Certificado expedido por la Federación Panameña de Fútbol en el que se confirma el cumplimiento de todos los criterios mínimos por parte del solicitante de licencia, que hace elegible para iniciar el procedimiento de admisión para participar en competiciones de clubes profesionales de Panamá.
13. **Licenciado**: Club solicitante de licencia al que la FEPAFUT concede una licencia.
14. **Licenciario**: Lo es la Federación Panameña de Fútbol, entidad encargada de otorgar las Licencias.
15. **Lista de decisiones de concesión de licencias**: Lista facilitada por FEPAFUT que contiene, entre otros, información acerca de los solicitantes de licencia que han pasado por el proceso de concesión de licencias y a los que los órganos decisorios nacionales han otorgado una licencia de la forma establecida y comunicada por FEPAFUT.
16. **Plazo para la presentación de la solicitud al licenciante**: La fecha en que la FEPAFUT exige a los solicitantes de licencia que les hayan enviado toda la información relativa a sus solicitudes de licencia.
17. **Práctica contable nacional**: Las prácticas contables y de auditoría y la información que deben revelar en su virtud las entidades en Panamá.
18. **Revocación de la Licencia**: Cancelación de la Licencia.
19. **Solicitante de la Licencia**: Club con personería jurídica total e individualmente responsable del equipo de fútbol participante en competiciones nacionales e internacionales a nivel profesional.
20. **Oficial**: Cualquier miembro de la junta directiva (incluidos los miembros del Consejo) miembro de un comité, árbitro y árbitro asistente, entrenador, preparador físico y cualquier otra persona responsable de asuntos técnicos, médicos y administrativos de la FIFA, de una confederación, de una asociación miembro, de una liga o de un club, así como todas las demás personas obligadas a cumplir los Estatutos de la FIFA (Excepto los jugadores e intermediarios).

En el presente reglamento, el uso del género masculino comprenderá igualmente el género femenino, y viceversa.



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

TÍTULO I - CRITERIOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE LICENCIA TIPO “C”

ARTÍCULO 1. GENERAL

- a) Los clubes deberán cumplir los criterios definidos en este Título para que les sea concedida la licencia tipo “C” para participar en aquellas competiciones oficiales de fútbol de la FEPAFUT y/o avaladas por FEPAFUT en las cuales se exija esta licencia para participar;
- b) El incumplimiento de los criterios definidos en los artículos 4, 5, 6 literales b), d), tendrá como consecuencia, la imposición de una posible sanción que será determinada por el Comité conforme su catálogo de sanciones.

– CRITERIOS DEPORTIVOS –

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán ser inscritos ante la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT, por medio del sistema Comet o FIFA Connect; en el caso de los jugadores aficionados y de ligas menores mayor o igual a 12 años deberán inscribirse según determine la FEPAFUT.

ARTÍCULO 3. CONTRATO ESCRITO CON JUGADORES PROFESIONALES

Todos los jugadores profesionales de los solicitantes de licencia deberán haber suscrito por escrito el “Contrato Modelo de Jugador Profesional” aprobado por FEPAFUT; con el solicitante de licencia con indicación expresa del monto de salario y demás rubros percibidos por el jugador, todo de conformidad con lo dispuesto al efecto en el Reglamento de FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores y directrices que determine el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT. Asimismo, deberán tener dicho contrato registrado en la Dirección de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.

ARTÍCULO 4. TEMAS ARBITRALES, DE ANTIDOPAJE Y REGLAS DEL JUEGO

- a) El solicitante de licencia deberá asistir a una capacitación relativa a temas arbitrales organizada por la Comisión de Arbitraje, así como a una capacitación relativa a temas de antidopaje organizada por la FEPAFUT y/o la Comisión de Antidopaje, lo anterior en las fechas y conforme la convocatoria que para tal fin haga la Comisión que corresponda;
- b) Como mínimo, el capitán del primer equipo o su sustituto y el entrenador deberán asistir a estas capacitaciones;



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

- c) Posterior a cada capacitación se extenderá a los asistentes una carta de confirmación de asistencia que el solicitante de licencia deberá presentar a conocimiento del Comité.

ARTÍCULO 5. IGUALDAD RACIAL

El solicitante de licencia deberá informar a sus jugadores, oficiales y aficionados sobre el protocolo de anti- racismo de CONCACAF.

– CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA –

ARTÍCULO 6. ESTADIO SEDE E INFRAESTRUCTURA MÍNIMA

- a) Acreditar un estadio sede desde el cual desempeñará sus actividades deportivas y en el cual jugará como local en las competiciones oficiales;
- b) En caso de que el solicitante de licencia no fuera el propietario del estadio, deberá facilitar el contrato suscrito con el propietario de este;
- c) Deberá garantizarse el uso del estadio para celebrar los partidos disputados en casa por el solicitante de licencia.
- d) El estadio que sea registrado como sede de los partidos de casa, debe cumplir con todos los requisitos que sean exigidos por la competición de clubes en cual el club participa.
- e) El estadio sede que sea registrado no puede estar comprometido con la LPF y/o LIGA PROM. Como única excepción a este numeral, solo se permitirá registrar un estadio que ya esté inscrito como sede en la LPF y/o LIGA PROM si dicho estadio fuese únicamente utilizado por un solo club de la LPF y/o LIGA PROM.

Como mínimo, la infraestructura de las instalaciones del Estadio sede deberá contar con una cancha de medidas reglamentarias ya sea natural o artificial.

– CRITERIOS DE ADMINISTRATIVOS –

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL CLUB

El solicitante deberá acreditar las descripciones de cada puesto de trabajo, debidamente diseñadas y que cada personal contratado para el puesto cumpla con los requisitos de este. (Ver Anexos del Reglamento de Licenciamiento)



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

ARTÍCULO 8. COORDINADOR GENERAL

El solicitante de licencia deberá contar con un Gerente General encargado de la gestión de las cuestiones operativas.

ARTÍCULO 9. DIRECTOR TÉCNICO DEL PRIMER EQUIPO

- a) El solicitante de licencia deberá contar con un director técnico calificado, encargado de las cuestiones futbolísticas del primer equipo;
- b) El Director Técnico que participará en el Campeonato de Tercera División deberá tener la respectiva Licencia “C” de Entrenador o subsiguientes licencias;
- c) El Director Técnico deberá encontrarse debidamente inscrito y con la licencia vigente ante FEPAFUT.

ARTÍCULO 10. DEBER DE SUSTITUCIÓN DURANTE LA TEMPORADA

- a) En caso de que alguno de los cargos definidos en los artículos 8 y 9 quedara vacante durante la temporada por la razón que fuese, el licenciario deberá asegurarse que una persona lo sustituya;
- b) La sustitución deberá notificarse al Comité dentro de un plazo máximo de 8 días hábiles contados a partir del momento de inicio de la vacante.

– CRITERIOS LEGALES –

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN JURADA

El solicitante de licencia deberá presentar una declaración jurada debidamente firmada por quien se haya autorizada por medio de Acta de Asamblea o Junta de Accionista cuando se el caso; o por medio de poder.

La declaración jurada deberá contener lo siguiente:

- a) Que reconoce la naturaleza vinculante de los estatutos, reglamentos, normas de competición, directrices y decisiones de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEPAFUT, así como la competencia de los órganos jurisdiccionales de la FEPAFUT, y del Tribunal Arbitral del Deporte con sede en Lausana, tal y como se contempla en los artículos pertinentes de los Estatutos de FEPAFUT;
- b) Que reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los estatutos de FIFA, CONCACAF, UNCAF, y de la FEPAFUT;
- c) Que, a nivel nacional, participará únicamente en competiciones reconocidas y aprobadas por la FEPAFUT;
- d) Que, a nivel internacional, participará únicamente en competiciones reconocidas por UNCAF, CONCACAF y/o FIFA;



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

- e) Que informará puntualmente al Comité y al Comité Ejecutivo de FEPAFUT acerca de cualquier cambio significativo, acontecimiento o condición de relevancia económica;
- f) Que cumplirá y observará el presente reglamento de concesión de licencias para clubes;
- g) Que todos los documentos que llegare a presentar estarán completos, serán válidos y veraces;
- h) Que autoriza al Comité a examinar documentos y obtener información de cualquier organismo público o entidad privada pertinente de conformidad con la legislación nacional;
- i) Que reconoce que FEPAFUT se reserva el derecho a llevar a cabo revisiones de conformidad a nivel nacional de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Licenciamiento de clubes.
- j) Que reconoce que FIFA, CONCACAF, UNCAF, FEPAFUT se reservan el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 12. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

El club solicitante deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad con el objeto de mantener la reserva de todas las actuaciones y documentos del proceso de concesión de licencia.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS DE CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA JURÍDICA

- a) El solicitante de licencia deberá presentar una copia de los estatutos vigentes del club y de la(s) personería(s) jurídica(s) expedida por el Instituto Panameño de Deportes debidamente inscrita(s) en el Registro Público, que conforman la estructura organizacional del club;
- b) El solicitante de licencia deberá presentar Certificación de la inscripción registral de la(s) personería(s) jurídica(s) inscrita(s) del solicitante de la licencia que deberá indicar:
 - i. Nombre;
 - ii. Tipo de figura jurídica o sociedad;
 - iii. Dignatarios
 - iv. Representante Legal
 - v. Apoderados y facultades con las que actúan;



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN DE MIEMBROS ASOCIADOS AL CLUB

El solicitante de licencia deberá presentar certificación expedida por el Secretario de la sociedad, debidamente autenticada ante notario público por medio de la cual se certifique, en caso de los clubes que cuenten con sociedad anónima, la propiedad de las acciones, con indicación del nombre completo de cada propietario y número de identificación, así como la cantidad de acciones que posee. En caso de que alguno de sus accionistas sea una persona jurídica deberán presentar a su vez personería jurídica y certificación notarial de la propiedad de las acciones con indicación del nombre completo de cada propietario, número de cédula jurídica y la cantidad de acciones que posee en dicha sociedad, y así sucesivamente hasta poder determinar fehacientemente los titulares físicos de las acciones.

En el caso de las asociaciones deportivas se deberá presentar, certificación expedida por el Secretario de la asociación en la cual se indique los asociados que se encuentran vigentes en ese momento, debiendo indicarse nombre completo y número de cédula.

ARTÍCULO 15. DEBIDA DILIGENCIA

El club solicitante deberá presentar el Formulario de Debida Diligencia suministrado por FEPAFUT, el cual forma parte íntegra de este reglamento (Ver Anexos del Reglamento de Licenciamiento).

ARTÍCULO 16. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

Todos los jugadores y oficiales de los solicitantes de licencia deberán suscribir por escrito la “*Declaración de integridad de la FEPAFUT*” (Ver Anexos), por lo que el solicitante deberá presentar todas las declaraciones debidamente firmadas.

– CRITERIOS FINANCIEROS –

ARTÍCULO 17. CUENTA BANCARIA

El solicitante deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre, con apertura en alguna de las instituciones financieras existentes en la República de Panamá.

A razón de ello deberá presentar constancia de apertura de cuenta, en la que se describan las generales de la misma.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO DE LA TEMPORADA

El solicitante de la licencia deberá presentar el presupuesto detallado de ingresos, costos y gastos para la Temporada y anualizado.



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

ARTÍCULO 19. CONTRATOS DE PATROCINIO

El solicitante deberá presentar copia de todos los contratos de patrocinios que mantenga vigente al tiempo de la presentación de la solicitud de licencia.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA ECONOMICA

Los clubes deberán presentar con el fin de garantizar las obligaciones económicas adquiridas por el club licenciado frente a la Federación Panameña de Fútbol alguno de los siguientes instrumentos: Fianza de cumplimiento, Garantía Bancaria o Cheque.

Dichos instrumentos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Instrumentos de carácter privado;
- b) Deberán estar vigentes por el término de la licencia otorgada;
- c) Deberán ser constituidos por un monto de cinco mil quinientos dólares (\$5,000.00);
- d) El beneficiario será la Federación Panameña de Fútbol, persona jurídica de derecho privado (asociación sin fines de lucro).

ARTÍCULO 21. DEUDAS CON JUGADORES, CUERPO TÉCNICO Y CLUBES DE FÚTBOL

Deberá demostrar que, a la fecha de solicitud de licencia, no posee deudas con morosidad con clubes de fútbol nacionales y/o internacionales por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.

El solicitante de licencia deberá elaborar y presentar al Comité una declaración jurada de las deudas que posea por transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación. Se consideran deudas aquellas sumas debidas a los clubes de fútbol derivadas de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, los gastos directos de transferencia de un jugador, incluyendo compensación por formación y contribución de solidaridad, tal como se define en el Reglamento de la FIFA sobre el estatuto y transferencia de jugadores.

El solicitante deberá informar sobre todas las actividades de transferencia (incluidos préstamos) realizadas durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia, las cuales debieron ser registradas en tiempo oportuno en el Departamento de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.



TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

ARTÍCULO 22. FASES Y TÉRMINOS

El proceso de concesión de licencias se desarrollará bajo las siguientes fases y en cumplimiento de los siguientes términos:

1. **Invitación: El Gerente de Licencia** enviará por medio electrónico a la dirección de correo electrónico oficial registrada por el club, nota de invitación por medio de la cual se notifica lo siguiente:
 - a. La apertura del proceso de concesión de licencias para la temporada correspondiente;
 - b. El término para la presentación de solicitud de licencia;
 - c. El listado de los requisitos y documentos con los que el club solicitante deberá cumplir y entregar para su revisión y valoración.
2. **Presentación de solicitud de licencia:** Para el trámite de solicitud de licencia, el Club solicitante deberá presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento en formato PDF, a más tardar 30 días calendarios después de la recepción de la carta de invitación.
3. **Proceso de análisis de la solicitud de licencia:** Con la recepción de los documentos remitidos por los Clubes solicitantes, el Gerente de Licencias debe verificar que toda la documentación ha sido enviada dentro del plazo establecido, en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios posteriores al envío de toda la documentación por parte del club solicitante.
4. **Examen y Valoración:** Si los Clubes solicitantes entregan la documentación de Licencia en tiempo y forma, el Comité de Licencia deberá realizar una valoración para determinar si la documentación entregada está completa, es veraz y si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios.
5. **Validación:** a través de los mecanismos de validación, el Comité estará informando del progreso de cada Club con respecto al proceso de concesión de licencia
6. **Plazo de Subsanación:** En el caso de que la documentación recibida estuviera incompleta, y/o defectuosa y/o el proceso de validación mostrara vacíos, el Comité deberá comunicar de forma fehaciente al Club o Clubes esta circunstancia para que dentro del plazo perentorio de (7) siete días calendarios procedan a subsanar los documentos.
7. **Resolución Final:** Una vez transcurrido el plazo en el punto anterior el Comité de Licencias, tendrá un plazo de (15) quince días calendarios para notificar el resultado del proceso, indicando bajo fundamento si se aprueba o no la licencia, así como cualquier sanción correspondiente. Esta resolución será notificada por medios electrónicos. La licencia tipo “C” podrá ser concedida por uno o dos años a criterio del Comité.
8. **Apelación:** Si un solicitante de licencia no estuviese de acuerdo con la resolución final, tendrá el derecho a apelar ante la Comisión de Apelaciones de la FEPAFUT y presentar por medios electrónicos, las pruebas que estime



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

convenientes, en el plazo perentorio de tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación de la resolución final.

Presentado el recurso, la Comisión de Apelaciones tendrá que revisar las actuaciones y emitirá la resolución de segunda instancia en un término de quince (15) días calendarios. Esta resolución será vinculante para las partes y la misma no es susceptible de recursos.

Solo serán susceptible de recurso de apelación las resoluciones dictadas por el Comité de Licencias por medio de la cual se haya denegado la concesión de una licencia; y en los casos en que se revoque una licencia ya concedida.

En caso de no presentarse la apelación respectiva, la resolución indicada en el punto anterior quedará en firme.

ARTÍCULO 23. DE LOS DOCUMENTOS, FORMATOS Y ANEXOS

La FEPAFUT deberá facilitar a los Clubes solicitantes todos aquellos formularios, cuestionarios, recomendaciones y demás información que considere necesaria con la finalidad de que lleven a cabo el procedimiento de la Licencia.

ARTÍCULO 24. LA CARGA DE LA PRUEBA

La carga de la prueba recae en el Club solicitante que debe acreditar y demostrar que cumple con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento para la obtención de la Licencia.

ARTÍCULO 25. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que se realicen dentro del proceso de licenciamiento se podrán realizar por medios electrónicos a las direcciones acreditadas ante el Departamento Legal al inicio de cada Torneo.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN

Los métodos de valoración los definirá el Comité con el aval del Comité Ejecutivo de FEPAFUT de conformidad con la normativa de la FIFA vigente.

ARTÍCULO 27. IGUALDAD DE TRATO Y CONFIDENCIALIDAD

La FEPAFUT velará por la igualdad de trato entre todos los solicitantes de licencia en el transcurso del procedimiento.

1. La FEPAFUT garantizará al solicitante de licencia plena confidencialidad de toda la información presentada en el proceso de solicitud de licencia. Cualquiera implicado en dicho proceso o designado por el Comité deberá igualmente guardar la confidencialidad de la información que conozca en el ejercicio de sus labores.



TÍTULO III. CATÁLOGO DE SANCIONES

ARTÍCULO 28. SANCIONES APLICABLES

Las sanciones que podrá aplicar el Comité serán las siguientes:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo
4. Deducción de puntos de tabla general de competencias federadas
5. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadores o contratos con jugadores
6. La obligación de presentar garantías
7. Revocación de la licencia
8. Denegación de la licencia

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE AMONESTACIÓN

Los clubes que incurran en los siguientes incumplimientos, estarán sujetos a recibir amonestación escrita, por tales incumplimientos:

1. Por no participar de las capacitaciones organizadas por FEPAFUT en temas arbitrales, de antidopaje y las reglas del juego.
2. Por no cumplir con el diligenciamiento del Protocolo Anti-racismo.
3. Por no declarar oportunamente la sustitución de personal en cargos administrativos o técnicos que se realicen durante la temporada.

ARTÍCULO 30. CAUSAS DE MULTA

Los solicitantes de licencia que incurran en incumplimientos del presente Reglamento podrán ser sancionados con multas, teniendo además un término perentorio de un mes para cumplir con el debido requerimiento. La Comisión de Licencias determinará el monto de la multa.

ARTÍCULO 31. SANCIONES DISCRECIONALES

La Comisión de Licencias podrá conforme a los incumplimientos al presente reglamento, a los hechos existentes y a las condiciones organizacionales del solicitante imponer bajo su criterio y discrecionalidad las siguientes sanciones:

1. Obligación de presentar pruebas o cumplir determinadas condiciones en un determinado plazo;
2. Deducción de puntos;
3. Prohibición de celebrar acuerdos de transferencia de jugadores o contratos con jugadores;
4. La obligación de presentar garantías.



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

ARTÍCULO 32. ACUMULACIÓN DE SANCIONES

El Comité podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 28 de forma acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta del club infractor.

ARTÍCULO 33. REINCIDENCIA

Los clubes que hayan sido sujeto de amonestación escrito o multa y reincidan por acción u omisión a las disposiciones de este Reglamento estarán sujetos a que su Licencia ya otorgada sea revocada o denegada en caso de estar en pleno proceso de concesión.

ARTÍCULO 34. CAUSALES DE DENEGACIÓN DE LICENCIA

El Comité podrá denegar la Licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando un club no haya presentado la documentación respectiva en la forma y término indicado;
- b) Cuando se descubra que un club presentó información o documentación falsa o alterada y que esta revelación afecta la sostenibilidad deportiva, administrativa, de infraestructura, legal o financiera del club;
- c) Que el Club solicitante no hubiese presentado la documentación financiera exigida del Reglamento de Concesión de Licencias para Clubes Profesionales de Panamá, en tiempo y conforme a los requisitos mínimos en cuanto al contenido y la contabilidad.
- d) Que la opinión del informe de auditoría de las cuentas anuales fuese adversa o hubiese sido denegada, a menos que se emita un nuevo informe u opinión adversa referido a los estados financieros intermedios reformuladas por la Junta Directiva del Club o por el órgano de gobierno de la Sociedad Anónima o la Asociación Deportiva;
- e) El auditor emita un segundo informe de auditoría posterior sobre el mismo ejercicio sin salvedades ni párrafo de énfasis en relación con este principio, por haber sobrevenido causas mitigantes del incumplimiento anterior, conocidas después de la fecha de su primer informe;
- f) Por tener el Club deudas pendientes con otros clubes, jugadores o miembros de cuerpo técnico (nacionales y/o extranjeros);
- g) La falta de presentación de garantía económica;

ARTÍCULO 35. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LICENCIA

El Comité de Licencias podrá revocar la licencia en los siguientes casos:

1. Cuando se descubra que un club presentó información o documentación falsa o alterada y que esta revelación afecta la sostenibilidad deportiva, administrativa, de infraestructura, legal o financiera del club.
2. Cuando, por cualquier motivo, el licenciatario se declare en quiebra y entre en



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

liquidación durante la temporada, de la forma prevista por la legislación nacional aplicable;

3. Cuando deje de cumplirse cualquiera de las condiciones para la concesión de la licencia;
4. Cuando el licenciatario incumpla cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Reglamento, Estatutos de la FEPAFUT, reglamentos y directrices de FEPAFUT, y demás normas concordantes, lo anterior de acuerdo con la declaración jurada que se solicita en el presente reglamento.

Tan pronto como se declare la revocación de una licencia, la FEPAFUT deberá informar en consecuencia a la CONCACAF para lo que corresponda.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN TORNEOS OFICIALES

Los Clubes de Fútbol cuya sanción haya sido la revocación o denegatoria de la respectiva licencia, perderá de forma inmediata su categoría en el torneo en el cual participaría en el torneo en cual previamente participaba, respectivamente.

TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. INSPECCIONES LOCALES DE CONCACAF

1. CONCACAF se reserva el derecho de realizar controles, en cualquier momento, a la FEPAFUT y / o los clubes, estadios, instalaciones de entrenamiento y la sede.
2. FIFA tiene el derecho de solicitar a CONCACAF inspecciones específicas.
3. Las inspecciones tienen por objetivo garantizar que las licencias se han concedido correctamente por la FEPAFUT en el momento de la decisión final y vinculante.
4. A petición de la FIFA, CONCACAF enviará a la FIFA informes exhaustivos sobre los resultados de los controles sobre las inspecciones.
5. Si CONCACAF determina que la FEPAFUT emitió una licencia infringiendo los reglamentos nacionales y de CONCACAF para la concesión de licencias de clubes, la asociación miembro deberá ser sancionada por la Comisión Disciplinaria de la CONCACAF de acuerdo con los reglamentos disciplinarios aplicables. Si se considera oportuno, el asunto también puede ser llevado ante el Comité de Ética de la CONCACAF.

ARTÍCULO 38. INSPECCIONES LOCALES DE FIFA

1. En el caso de que la CONCACAF no lleve a cabo una inspección, y si la FEPAFUT no envía a la FIFA, a petición propia, informes exhaustivos sobre el resultado de las inspecciones, la FIFA fijará un plazo a CONCACAF para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la FIFA tiene el derecho de llevar a cabo las inspecciones directamente. La FEPAFUT está obligada a cooperar con la FIFA para este fin y permitir a la FIFA pleno acceso a los archivos.



LICENCIA TIPO “C” – LICENCIAMIENTO DE CLUBES

2. FIFA determina que la FEPAFUT ha emitido una licencia infringiendo los reglamentos nacionales y de CONCACAF para la concesión de licencias de clubes, la FIFA informará a la CONCACAF, por lo que el último puede sancionar a la asociación miembro. En el caso de que la CONCACAF no tome medidas o deja de imponer sanciones, la FIFA fijará a CONCACAF un plazo para hacerlo. Si este plazo no es respetado por la CONCACAF, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tiene el derecho de sancionar a la asociación miembro directamente de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

ARTÍCULO 39. REVISIONES

1. La FEPAFUT, a través del Comité, se reserva el derecho a llevar a cabo, en cualquier momento, revisiones de las licencias otorgadas y del mantenimiento por parte del club de las condiciones que originaron dicho otorgamiento.
2. Las revisiones tienen por objeto asegurarse de que el club ha cumplido y mantiene sus obligaciones y que la licencia se concedió correctamente en el momento de la decisión final vinculante del Comité.

ARTÍCULO 40. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN

El Comité tomará las decisiones y aprobará, en forma de directrices y circulares, las disposiciones detalladas necesarias para implementar el presente reglamento, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 41. CASOS NO PREVISTOS

Cualquier vacío no previsto por el presente Reglamento será resuelto de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Licenciamiento 2021-2022 de la Licencia A y B. Si aun así existiese vacío y/o existiese un caso no previsto, el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT será el competente para conocer el caso.

ARTÍCULO 42. APROBACIÓN, Y ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la FEPAFUT en su sesión del 29 de Septiembre de 2021 y empezará a regir desde su aprobación.

DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1. Datos generales			
Nombre del cargo:			
Nombre Colaborador:			
Fecha creación:		Fecha actualización:	
Departamento:			

2. Red de trabajo		
Jefe directo:		Reportes directos:
Nombre Jefe Directo:		

3. Puestos Subordinados	
Nombre del Cargo	Nombre del Colaborador

4. Descripción y Funciones del cargo

5. Funciones y responsabilidades	
Funciones principales	Actividades de apoyo Resultados/ Entregables

--	--

6. Perfil del cargo	
Nivel educativo	
-	
Experiencia laboral total	
-	
Experiencia específica y Habilidades	
-	

7. Magnitud del cargo	
8. Informes periódicos asociados al cargo (con los líderes de Departamento)	
Nombre del informe	Frecuencia

Declaro que recibo conforme y con total entendimiento mis responsabilidades, el día _____ del mes _____ del año _____

NOMBRE JEFE INMEDIATO:

FIRMA JEFE INMEDIATO:

NOMBRE COLABORADOR:

FIRMA:



DECLARACIÓN JURADA DE LA FEPAFUT

El _____ (*nombre del club*) confirma lo siguiente:

- a) Se reconoce como jurídicamente vinculante los estatutos, normas, reglamentos y decisiones de FIFA, CONCACAF, y la respectiva unión regional (CFU or UNCAF), la FEPAFUT y la liga nacional;
- b) Reconocemos la exclusiva jurisdicción de CAS (Corte de Arbitraje para Deportes en Lausanne) por cualquier disputa de dimensión internacional y en particular involucrando a FIFA, CONCACAF y la FEPAFUT;
- c) Se reconoce la prohibición de recurrir a los tribunales ordinarios de acuerdo con los Estatutos de FIFA y los Estatutos de CONCACAF;
- d) A nivel regional, se participará en competiciones que estén reconocidas y respaldadas por la FEPAFUT (por ejemplo, Campeonato Nacional, Nacional de Copa);
- e) A nivel regional, se participará en las competiciones reconocidas y respaldadas por CONCACAF, CFU o UNCAF. Para evitar dudas, esta provisión no está relacionada con partidos amistosos;
- f) Comprometerse a respetar y observar las disposiciones de los reglamentos nacionales;
- g) Todos los documentos entregados y completados para el Sistema de Concesión de licencias de Clubes deben ser exactos;
- h) Se autoriza a la autoridad del sistema de Concesión de licencias de Clubes, competente para examinar documentos, buscar información y en caso de cualquier procedimiento de apelación, recabar información de cualquier entidad pública u organismo privado de acuerdo con la legislación nacional;
- i) Se reconoce que la CONCACAF, se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nación para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones;
- j) Se reconoce que la FIFA se reserva el derecho de realizar controles en el lugar a nivel nacional para revisar la evaluación y los procesos de toma de decisiones.

Firmado en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____.

(Firma del Signatario Autorizado)

Nombre:
(Nombre del Signatario Autorizado)



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nombre del Club:

Dirección del Club:

Fecha:

Acuerdo de Confidencialidad de Licenciamiento de Club:

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes en relación con su aplicación del club de la Federación Panameña de Fútbol sobre el licenciamiento de clubes ("Licencia") para la temporada de fútbol _____ (año) en los términos del sistema de licenciamiento de clubes ("Solicitud"):

1. Con el fin de que seamos capaces de evaluar y tomar una decisión sobre la solicitud, ya ha realizado y/o va a poner a nuestra disposición la información ("información") en relación con _____ (*nombre del club*) y empresas vinculantes;
2. Teniendo en cuenta que la información disponible que tenemos, por la presente asumimos que dicha información se mantendrá estrictamente confidencial por nosotros y por nuestros empleados y/o agentes (y particularmente por aquellos empleados que trabajan en nuestro departamento de licencias y otros asesores designados) y no se verá, directa o indirectamente, a cualquier tercero (por cualquier medio) guardar:
 - a) Que sea necesario para la evaluación de la aplicación y, sólo con la condición de que dicha tercera parte se compromete con nosotros para mantener dicha información confidencial revelada en los mismos términos que figuran en esta carta;
 - b) Con el propósito de obtener asesoría legal;
 - c) Así como, por ser requerida por una corte competente de esta jurisdicción;
 - d) De acuerdo anticipadamente por escrito por ustedes.
3. En aras de mantener dicha confidencialidad, nos aseguramos de que todos los empleados involucrados en el proceso de concesión de licencias y otros asesores designados que participan en la evaluación de la solicitud, deberán, tan pronto como sea posible y de aquí en adelante, ejecutar un compromiso de confidencialidad con el empleado que esté conectado al Acuerdo de Confidencialidad del presente Reglamento. Estamos de acuerdo en proporcionarles copias de todos estos compromisos a su requerimiento;
4. Vamos a utilizar la información únicamente para los fines de la evaluación de la solicitud y las posteriores discusiones con ustedes con relación a la solicitud;
5. Para evitar dudas sobre este acuerdo, no se aplicará a ninguna información que sea o se haga pública, excepto como resultado directo o indirecto de un incumplimiento por nuestra parte de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo;



6. En esta carta, la palabra “información”, incluye la información que se pone a disposición por usted o en su nombre, de palabra o por escrito, o por cualquier otro medio (incluyendo la información almacenada en un ordenador o en cualquier otro medio de cualquier tipo), la información que se pueda comprobar en cualquier vista a una propiedad u ocupadas por _____ (*nombre del club*); análisis o memorandos preparados por nosotros o en nuestros nombre, que contenga toda la información contemplada en el presente inciso.
7. Todo signatario del presente acuerdo declara y garantiza a la otro que:
 - a) Tiene todo el poder y autoridad para suscribir y llevar a cabo todas las obligaciones que se exigen por este acuerdo; y
 - b) Se han tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución y el cumplimiento del presente acuerdo con sus términos.
8. Este acuerdo se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación panameña y las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de Panamá sobre cualquier reclamo, litigio o asunto que surja en relación con este Acuerdo de Licenciamiento de Club. Por favor confirme su aprobación y aceptación de los términos establecidos en este Acuerdo con la firma y entrega de uno de los dos ejemplares de este Acuerdo a nuestra dirección antes mencionada.

Atentamente,

Firma: _____

Nombre:

Debidamente autorizado por y en nombre de la Federación Panameña de Fútbol

Firma: _____

Nombre:

Fecha:

Acordado y aceptado por y en nombre de _____ (*nombre del club*)



DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD DE LA FEPAFUT

La información aquí recogida se tratará con la más estricta confidencialidad y no se facilitará a terceros:

Apellido (s):	
Nombre (s):	
Fecha de nacimiento:	
Club:	
Nacionalidad (es):	
Profesión:	
Correo electrónico:	

Fotografía

El firmante se compromete a:

- a) No realizar apuestas relacionadas con el fútbol, especialmente aquellas vinculadas con partidos o competiciones en donde participe o haya participado su club, ni solicitar de terceros o facilitar a estos que realicen apuestas relacionadas con el fútbol, ni mostrar la intención de hacerlo;
- b) No tolerar ninguna forma de manipulación de partidos (ni ofrecer, ni intentar ofrecer o recibir sobornos) ni manipular o influir ilícitamente en los resultados ni en ningún otro aspecto de los partidos o competiciones de fútbol, especialmente en aquellos en donde participe o haya participado su club;
- c) Dar parte de cualquier propuesta o actividad que conduzca o pueda conducir a infracciones del marco regulatorio del deporte, en especial de los estatutos, reglamentos y toda ley a la que esté supeditado el que esta suscribe. Asimismo, se compromete a cooperar en todas aquellas investigaciones en curso si así se le requiere y aportar la información que se le solicite;
- d) Confirmar con su firma que cumplirá con el conjunto de las disposiciones a las que le supedita su actividad en el ámbito del deporte, en especial los Estatutos, el Código de Ética, el Código Disciplinario de la FIFA y el Reglamento Disciplinario de la FEPAFUT, así como el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

Deberá comunicar inmediatamente a un oficial de la FEPAFUT o directamente al Departamento de Integridad de la FEPAFUT (integridad@fepafut.org) todo intento de manipulación de partido o conocimiento del mismo.

Confirmando que he leído lo anterior y que me pondré en contacto con la FIFA y la FEPAFUT inmediatamente en caso de cualquier situación, contacto o información sospechosa.	SI <input type="checkbox"/>
---	---------------------------------------

Firma: _____ Fecha: _____



DECLARACIÓN JURADA DE NO MOROSIDAD

El _____ (Colocar el nombre del club) confirma lo siguiente:

- a) No tener morosidad con los jugadores y miembros de cuerpo técnico en concepto de sus obligaciones económicas de acuerdo con los contratos suscritos.
- b) No tener morosidad con clubes de fútbol a nivel nacional e internacional por actividades de transferencias, préstamos, contribución de solidaridad y derechos de formación.
- c) Conforme a lo estipulado en el Reglamento de Concesión de Licencias de clubes Profesionales de Panamá sobre deudas con jugadores, miembros de cuerpo técnico y clubes de fútbol, declaro no haber realizado actividades de transferencia (incluyendo préstamos) durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia.
- d) Conforme a lo estipulado en el Reglamento de Concesión de Licencias de clubes Profesionales de Panamá sobre deudas con jugadores, miembros de cuerpo técnico y clubes de fútbol, declaro haber realizado actividades de transferencia (incluyendo préstamos) durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de Licencia, la cuales fueron registradas en tiempo oportuno en el Departamento de Registro y Estadísticas de la FEPAFUT.

Comentado [JD1]: Elegir uno de estos dos puntos dependiendo de las condiciones de cada club

Dada en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____ Firma del representante autorizado del club

Nombre:

(Nombre del representante del club autorizado)

FORMULARIO PARA DEBIDA DILIGENCIA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE PANAMÁ FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL				
DATOS GENERALES				
Nombre legal:				
Tipo de asociación:				
Número de RUC/si aplica:				
Datos de inscripción:	Folio:			
	Ficha:			
	Año de Constitución:			
	Actividad a la que se dedica:			
Dirección:				
Teléfono:				
Correo:				
Nombre del representante legal:				
Identificación del representante legal				
Dirección del representante legal:				
Teléfono:				
Correo:				
Custodio de registros contables de la asociación:		Lugar de custodia de registros contables:		
APODERADO LEGAL				
Nombre del apoderado legal:		Identificación:		
Dirección:				
Teléfono:		Correo:		
JUNTA DIRECTIVA				
Nombre de Directores	Número de Identificación	Cargo Actual	Persona políticamente expuesta	
1)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
2)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
3)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
4)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
5)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
6)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
7)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
8)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
9)			Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
BENEFICIARIOS FINALES				
Nombre de beneficiarios finales	Número de Identificación	Teléfono	Dirección	Persona políticamente expuesta
1)				Si <input type="checkbox"/>
2)				Si <input type="checkbox"/>
3)				Si <input type="checkbox"/>
4)				Si <input type="checkbox"/>
5)				Si <input type="checkbox"/>
6)				Si <input type="checkbox"/>
7)				Si <input type="checkbox"/>
8)				Si <input type="checkbox"/>
9)				Si <input type="checkbox"/>
10)				Si <input type="checkbox"/>
<p>PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP) Personas expuestas políticamente. Personas nacionales o extranjeras que cumplen funciones públicas destacadas de alto nivel o con mando o jurisdicción en un Estado, como (pero sin límites) los jefes de Estado o de un gobierno, los políticos de alto perfil, los funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, los altos ejecutivos de empresas o corporaciones estatales, los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, entre otros que ejerzan la toma de decisiones en las entidades públicas; personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones importantes por una organización internacional, como los miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la junta directiva o funciones equivalentes. (Ley 23 del 27 de abril de 2015)</p>				
PERFIL FINANCIERO				
*solo debe ser completado por las personas expuestas políticamente (PEP)				
Nombre	Ingresos mensuales aproximados en USD\$	Referencias bancarias		
1)		1)		
		2)		
2)		1)		
		2)		
3)		1)		
		2)		
Nombre:		Firma		Fecha:
Representante Legal				